RESOLUCIÓN DECANAL Nº018-2026-UNSCH-FCEAC-D

Ayacucho, 16 de enero de 2026

Vista la Solicitud con registro Nº2601328 del profesor Enrique Javier González Paucarhuanca sobre reconsideración a decisión de improcedente el pedido de nulidad de reelección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS señala que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Solicitud con registro Nº2580335 de fecha 29 de diciembre de 2025 el profesor Enrique Javier González Paucarhuanca, solicita Nulidad de reelección del director del Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas, por dos motivos:

1. "En caso de reelección, las normas electorales de uso internacional, nacional y a nivel de la Universidad establecen que esta debe ser con el voto de los dos tercios de los miembros asistentes (26 no es dos tercios de 41) y cualquier opinión individual de supuestos entendidos no pueden tener primacía sobre las normas electorales referidas y más aún cuando esta es contraria a toda interpretación legal lógica.
2. La asistencia del Prof. Hermes Bermúdez Valqui (Vicerrector Académico en ejercicio) para ser considerado como parte del quorum y permitir su participación con derecho a voto, es ilegal, puesto que, el referido docente está apartado temporalmente mientras dure su mandato de ser parte del pleno de los docentes del DACEA, además el haber participado como votante a favor de la reelección, lo hace partícipe de un conflicto de intereses y lo convierte en juez y parte en la reelección, ya que, también en Consejo Universitario participará de su tratamiento y aprobación."

Que, mediante Carta Nº001-2026-FCEAC/UNSCH de fecha 05 de enero de 2026 se dio respuesta a la solicitud del profesor Enrique Javier González Paucarhuanca, declarando improcedente, por las siguientes consideraciones:

1. "Que, el Estatuto (Versión 2.0, 2016) de la UNSCH vigente es un documento normativo que rige la estructura, organización, gobierno y funcionamiento de nuestra universidad.
2. Que, el Artículo 125º del Estatuto establece que: ´El departamento académico está dirigido por un director, elegido entre los docentes principales a dedicación exclusiva o a tiempo completo por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento académico de la facultad correspondiente, por el lapso de un año. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Dicha elección la conduce el decano de la facultad. Percibe remuneración al cargo.´
3. Así mismo, el Artículo 259º establece que: ´Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, Consejo de Facultad y demás órganos de la universidad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. La inasistencia injustificada de sus miembros a las sesiones de los órganos colegiados es sancionada conforme a su respectivo reglamento.´
4. Que, con Memorando Nº559-2025-FCEAC-UNSCH antes del proceso de elección se solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la reelección del director del Departamento Académico; dando respuesta con la Opinión Legal Nº728-2025-UNSCH-OAJ con la siguiente conclusión: ´estando a los considerandos expuestos, este órgano de asesoramiento OPINA:
 1. La elección del director de Departamento Académico se efectúa entre los docentes principales a dedicación exclusiva o a tiempo completo por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento académico respectivo.
 2. La elección o reelección del director de Departamento Académico se efectúa con el voto de más de la mitad (mitad más uno) de los miembros asistentes. El cómputo de votos se hace sobre el total de los miembros asistentes´."

Que, mediante Carta Nº002-2026-FCEAC/UNSCH de fecha 05 de enero de 2026 se dio respuesta al punto 2 de la solicitud presentada por el profesor Enrique Javier González Paucarhuanca, manifestando improcedente, por las siguientes consideraciones:

Según su percepción "La asistencia del Dr. Hermes Bermúdez Valqui (Vicerrector Académico en ejercicio) para ser considerado como parte del quorum y permitir su participación con derecho a voto, es ilegal, puesto que, el referido docente está apartado temporalmente mientras dure su mandato de ser parte del pleno de los docentes del DACEA, …..". Esto de estar ´apartado temporalmente mientras dure su mandato de ser parte del pleno de docentes´ no es cierto, porque el profesor Hermes Bermúdez Valqui, ante de ser autoridad es docente con todos los deberes y derechos que estipula los Artículos 57º y 58º del Estatuto (Versión2.0, 2016) de la UNSCH.
Así mismo, usted manifiesta: "….., además, el haber participado como votante a favor de la reelección, lo hace partícipe de un conflicto de intereses y lo convierte en juez y parte en la reelección, ya que, también en Consejo Universitario participará de su tratamiento y aprobación". Afirmación que también es incorrecta y lejos de la verdad, toda vez que no es competencia del Consejo Universitario (artículo 270º) tratar la elección o relección, sino del rector como señala el Artículo 273º numeral 13 del Estatuto (Versión 2.0, 2016) de la UNSCH;

Que, mediante Solicitud con registro Nº2601328 de fecha 06 de enero de 2026 el profesor Enrique Javier González Paucarhuanca solicita Reconsideración a la decisión de improcedente al pedido de nulidad de reelección del director del Departamento Académico de Ciencias Económicas y Administrativas sin adjuntar nuevas pruebas, con los mismos argumentos señalado en la Solicitud con registro Nº2580335 de fecha 29 de diciembre de 2025. El recurso de reconsideración no se sustenta en nueva prueba, incumpliendo el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS; por lo que se concluye que no presenta nuevas evidencias y nuevos fundamentos legales; no obstante habiendo sido respondido con la Carta Nº002-2026-FCEAC/UNSCH persiste manifestando "Que, causal nº2, anotado para fundamentar la nulidad de la reelección del Director de las DACEA, fue dejada de lado olímpicamente por el Decano cuando declara improcedente la solicitud, pero, este causal vicia todo el proceso de la reunión, puesto que, el profesor Hermes Bermúdez Valqui es Vicerrector en ejercicio y no está facultado para participar en dos diferentes sesión en las que se decide sobre el mismo asunto (reelección del Director)", lo cual es improcedente de acuerdo a los Artículos 270º y 273º del Estatuto (Versión 2.0, 2016) de la UNSCH ;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el profesor Enrique Javier González Paucarhuanca, en aplicación del principio de legalidad;

Estando de conformidad con el Estatuto (Versión 2.0, 2016) y Reglamento General de la UNSCH vigente y en mérito a la Resolución del Consejo Universitario Nº3386-2023-UNSCH-CU de fecha 29 de diciembre de 2023;

El Decano en uso de las facultades que le confiere la Ley y con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad;

RESUELVE:

Artículo 1° **DECLARAR** improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el profesor Enrique Javier González Paucarhuanca:

1. En virtud del Artículo 125º del Estatuto (Versión 2.0, 2016) de la UNSCH y la Opinión Legal Nº728-2025-UNSCH-OAJ.
2. En virtud de los Artículos 57º y 58º del Estatuto (Versión 2.0, 2016), y Artículos 270º y 273º de la misma Norma, toda vez que el tratamiento de la elección o reelección del Director del Departamento u otro director no es competencia del Consejo Universitario.

Artículo 2° **ELEVAR** la presente Resolución al Sr. Rector, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
Dr. PELAYO HILARIO VALENZUELA
DECANO

DISTRIBUCION:
DACEA
Interesado
Archivo

PHV/bdcl